

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADOS	Luz Eugenia Velásquez Echeverri y Otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00091 00
DECISIÓN	Avoca conocimiento

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se procede a avocar conocimiento sobre la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- i. Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a través de apoderada judicial, presentó demanda verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en contra Luz Eugenia Velásquez Echeverri y Otros.
- ii. El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia - Antioquia, mediante auto del 10 de octubre de 2016, dispuso admitir la demanda (cfr. fl. 135). El 21 de octubre de 2016, se llevó a cabo inspección judicial (Cfr. fl. 177 a 179).
- iii. Teniendo en cuenta el auto de unificación de jurisprudencial AC140-2020 del 24 de enero de 2020, magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo, con radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00, frente a los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, se deduce que la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del C. G. del Proceso, por lo que, le asiste competencia al Juzgado para conocer del presente asunto.
- iv. En virtud de lo establecido en el artículo 138 ibídem, y teniendo en cuenta que la falta de competencia se originó en el factor subjetivo lo actuado por parte del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia - Antioquia conservará su validez.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

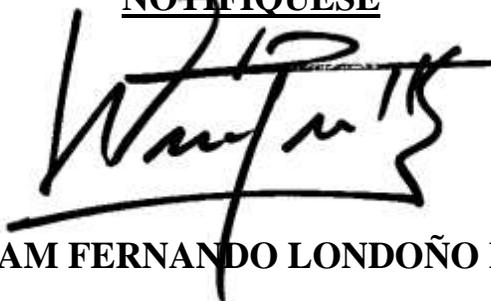
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO en la presente demanda **VERBAL** de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, iniciada a través de apoderada judicial por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en contra de Luz Eugenia, Luis Fernando, Álvaro, María Cristina, Gustavo, Martha Inés, y Alba Lucía Velásquez Echeverri, Juan Fernando, Felipe y Andrea Velásquez Arango, Esteban Velásquez Álvarez, Miguel Eduardo Velásquez Echeverri, Oleoducto de Colombia S.A., Oleoducto Central S.A., Municipio de Cauca, y Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por el gerente de Autopistas del Norte S.A. al oficio 835 del 20 de noviembre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los auxiliares de la justicia a fin de que complementen la experticia a ellos encomendada en los puntos establecidos por la codemandada Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P., en el memorial obrante a folios 600 del expediente.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

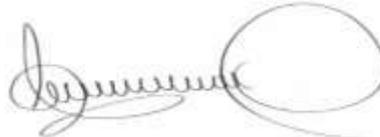
Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL**

CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **081** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **27** de **AGOSTO** de **2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcafc03fb52d247c75c5d87c625cc216775f2d2d8fab96dc5f58fe4e7e59090

Documento generado en 26/08/2020 02:48:06 p.m.